

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín num. 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 57.

Para que en lo sucesivo se sugeten al nuevo programa los ejercicios de oposicion que segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 se han de practicar para dotar de maestros las escuelas publicas de instruccion primaria del reino, he dispuesto que á continuacion se inserte dicho programa, á cuyo efecto me lo ha dirigido el Sr. Director general del ramo. Albacete 22 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el dia y hora que señale el Gefe politico, se reunirán los Jueces, y acordarán y escribirán en lista numerada, seis preguntas relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instruccion elemental, á saber; Religion y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Gefe politico. Reunido el concurso en su dia, se pondrán en una urna treinta y seis bolas, conteniendo cada una un número desde el uno al treinta y seis; y presentes todos los opositores aspirantes á las escuelas de instruccion elemental siempre que no pasen de seis, en la sala ó pieza destinada para los ejercicios, colocados de manera que estén con comodidad y sin que puedan copiarse unos á otros, escribirán las seis preguntas que designe la suerte por el orden en que sean estraidas de la urna, y leidas por el Presidente del Tribunal de censura; cuidando de anteponer á cada una el número que le cor-

responda para referirse á él en la contestacion, sin tener que escribir dos veces la pregunta.

Todos los opositores contestarán por escrito á las seis preguntas, segun entendieren, con la mayor estension y claridad posibles, en el término de una hora, durante la cual solo se permitirá permanecer en la sala á los individuos del Tribunal encargados de vigilar a los egercitantés, para que no se muevan de sus puestos respectivos, ni se distraigan ni comuniquen entre sí por ningun motivo. Concluido el término, cada uno de los egercitantés entregará el pliego de sus contestaciones al presidente del Tribunal, quien en el acto los cerrará y sellará, conservándolos en su poder y señalando dia y hora para el segundo ejercicio.

Si el número de opositores pasare de seis, se harán dos ó mas tandas que actuarán al dia siguiente ó en distinta hora del mismo dia: en este caso se completarán las treinta y seis preguntas para cada tanda, y se sortearán de nuevo las seis que hayan de contestarse por los egercitantés comprendidos en ella.

En el dia señalado para el segundo ejercicio, cada uno de los opositores escribirá sucesivamente en letra corriente, un parrafo que dictará alguno de los Jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez lineas; hará un analisis minucioso de este escrito; y despues á presencia de todos, hará una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria estos escritos se unirán al expediente del interesado y se reconocerán por los Jueces para que formen su censura. Si el número de opositores no pasase de tres, se procederá acto continuo al ejercicio tercero, en otro caso se dejará para el siguiente dia.

El tercer ejercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes. Estas preguntas se harán á lo menos por tres de los Jueces del concur-

so, teniendo por objeto las diferentes materias que comprende la instrucción elemental, sin olvidar los métodos de enseñanza y sistemas para la dirección y gobierno de las escuelas, y dedicando algunas á la educación física, moral é intelectual.

Concluidos los ejercicios y censurados por el Tribunal, en sesión secreta, tendrán lugar las operaciones que espican los artículos 23 y siguientes del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instrucción superior, se aumentarán á las 36 preguntas que han de sortearse otras 30, correspondiendo seis de ellas á cada una de las enseñanzas siguientes: 1.^a Aritmética, hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. 2.^a Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos; propiedades de los triángulos, superficie de los polígonos y del círculo; volúmenes y solidez de los cuerpos. 3.^a Dibujo lineal. 4.^a Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Y 5.^a Elementos de geografía é historia, particularmente la geografía é historia de España. Se verificarán todos los ejercicios como se ha establecido para las Escuelas elementales, debiendo, sin embargo, ser mas riguroso el examen oral, especialmente en lo relativo á la instrucción moral y religiosa.

Respecto á los ejercicios de las Maestras de Niñas se observara lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo del año último.

Otra número 58.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á averiguar quienes fueron tres hombres armados, y con mantas negras que en el día 1.^o del actual robaron á dos arrieros de Moratalla en el sitio nombrado Cuesta blanca, término de Pontones, y en caso de hallarlos los capturarán y pondrán con seguridad á disposición del Señor Juez de 1.^a instancia de Segura de la Sierra, por quien son reclamados. Albacete 22 de Febrero de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Otra número 59.

Habiéndose fugado del Presidio correccional de Valencia, los confinados Agustín Castelló, José Rico, Juan Julian Fernandez, Miguel Calas, y Bautista Badenes, cuyas medias filiaciones se insertan á continuación; encargados á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á su busca y en caso de hallarlos los pondrán con seguridad á disposición del Sr. Gefe político de Valencia por quien son reclamados. Albacete 23 de Febrero de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Filiacion de Bautista Badenes hijo de Juan,

y Barbara Martí, natural de Talavera, provincia de Castellon, de estado casado, oficio alparagatero, edad 33 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, cara redonda, color moreno, tuvo ingreso en este presidio el 1.^o de Julio último, sentenciado á 5 años de presidio sobre aprehension de arma prohibida.

Otra de Miguel Calas Gil, hijo de Miguel y de Rafaela, natural de Altura, de estado soltero, de 17 años de edad, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, color trigüeño, tuvo ingreso en este presidio en 1.^o de Setiembre de 1847, sentenciado á 8 años.

Otra de Juan Julian Fernandez, hijo de Julian y Nicolasa, natural de Villanueva de Haro, de estado casado, oficio jornalero, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, cara larga, color trigüeño, tuvo ingreso en este presidio en 21 de Enero de 1846, sentenciado á 6 años, sobre heridas.

Otra de José Rico Carceles, hijo de Manuel y de Maria, natural de Benicofar, de estado soltero, oficio hornero, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color trigüeño, ingresó en este presidio el 24 de Julio de 1846, sentenciado á 10 años, sobre muerte.

Otra de Agustín Catelló Bañes, hijo de Nicolás y de Teresa, natural de Bocayrente, de estado soltero, oficio jornalero, edad 21 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba por salir, cara regular, color moreno, tuvo ingreso en este presidio el 7 de Junio de 1846, sentenciado á 10 años, sobre robo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribucion es directa me dice lo que sigue:

Viendo esta Direccion por el resultado de la liquidacion general del fondo supletorio de cada provincia, correspondiente al año próximo pasado, que en todas ellas ha bastado el suyo respectivo para los objetos á que está destinado. Considerando con este motivo, que una vez cubierto el cupo principal de la Contribucion Territorial y el importe de los recargos para gastos de interés común y de cobranza, á que dicho fondo se halla afecto, es innecesario ya en las arcas del Tesoro el ingreso de los débitos que resulten por este concepto; y deseando por lo mismo que desaparezcan de la cuenta de valores los descubiertos que en algunas vienen todavía figurando por el indicado fondo supletorio de los años anteriores, cuando de ellas mismas aparece realizado íntegramente el citado cupo y recargos; ha acordado esta Direccion general, que para la devolucion del sobrante que á cada pueblo resulte por su fondo supletorio del año próximo pasado,

y cancelacion de los expresados descubiertos, observen las Administraciones de Contribuciones directas las disposiciones á saber:

1.^a Las expresadas Administraciones procederán inmediatamente á la liquidacion final de que trata el artículo 41 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 cubriendo ante todo, en los términos que dispone el artículo 38 y advierte la 2.^a nota del modelo que á ella acompaña, el importe del *deficit* que resulte á algunos pueblos por no haber alcanzado su respectivo fondo supletorio para cubrir el perdon ó perdones otorgados á los mismos en el año próximo pasado, á fin de que pueda abonarse á los demas en cuenta del primer trimestre de este año, el sobrante ó remanente que les quede en las arcas del Tesoro, segun y de la manera que previenen los artículos 10 y 18 de la citada instruccion.

2.^a Debiendo haberse considerado para la liquidacion general del fondo supletorio de 1848, como recaudado, *íntegra y efectivamente*, el de cada pueblo, aunque en fin de Diciembre haya quedado algun descubierto por este concepto, segun la advertencia hecha en la 1.^a nota del modelo antes citado, lo que ha de abonarse ahora á cada pueblo en pago del actual trimestre es, el sobrante de lo que *realmente* haya ingresado en las arcas del Tesoro, deducido el importe de sus respectivas partidas fallidas y el de los perdones indicados.

3.^a A los pueblos que hayan cubierto íntegramente su cupo principal de 1848 y los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, y les resulte algun débito por fondo supletorio del mismo año, se les cancelará inmediatamente el cargo que tengan por este concepto, relevándoles del pago de dicho débito y bajando su importe de las innecesario ya en las arcas del Tesoro para pago; cuyo descargo y rebaja se hará extensiva tambien, por igual razon, á los débitos de años anteriores, cuando resulte enteramente cubierto el cupo principal y recargos de los mismos segun queda expresado.

4.^a Debiendo abonarse por los Ayuntamientos á los contribuyentes de cada pueblo, cual se previene en el artículo 41 de dicha instruccion, el importe del sobrante de que se ha hablado en la 2.^a disposicion, bien sea en el primer trimestre de este año, como está mandado, ó bien en el segundo si no pudiera tener efecto en el primero, conviene advertir á los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere la regla anterior, que este sobrante ha de distribuirse solamente entre los contribuyentes á quienes corresponda, en proporcion á lo que cada uno hubiere satisfecho por dicho fondo supletorio.

5.^a A los Ayuntamientos que todavía se hallen debiendo alguna cantidad por el cupo principal de la contribucion ó recargos para gastos de interés comun y de cobranza, no se les formalizará el abono del citado sobran-

te, hasta que hayan cubierto *íntegramente* dicho cupo y recargos, y se vea que no queda partida alguna fallida á que deba aplicarse su fondo supletorio

Tampoco deberá formalizarse el indicado abono á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos expedientes de partidas fallidas se hallen pendientes por cualquier motivo, hasta que la Intendencia les haya dispensado su aprobacion, autorizando el acuerdo de dichos Ayuntamientos segun previene el artículo 18 de la referida instruccion.

Y 6.^a Las Administraciones de Contribuciones directas remitirán á esta Direccion general para su conocimiento y efectos oportunos, un ejemplar del Boletín oficial en que debe comunicarse á los Ayuntamientos la liquidacion definitiva de que se hace mérito en la 1.^a disposicion, cuidando de expresar en ella el débito de cada pueblo por su fondo supletorio de 1848.—Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, con encargo de que se sirva comunicar esta circular á los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Febrero de 1849.—José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y demas efectos que se prescriben. Albacete 22 de Febrero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

Ni la invitacion que esta Intendencia hizo á los Ayuntamientos en el Boletín oficial núm. 14 dia 31 de Enero proximo pasado, ni la escitacion que dirigió oficialmente á los mismos con fecha 7 del actual, á fin de que para el 22 cubriesen el importe del primer trimestre de las respectivas contribuciones correspondientes al año actual, no han sido suficientes para que muchos de ellos, penetrándose de la posición en que se encuentra mi autoridad, hubiesen puesto en practica todos los medios que las instrucciones les proporcionan para sacarla de los apuros que la rodean á fin de cubrir las cargas del Estado que pesan sobre la misma. En tal concepto debo advertir á todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de cantidades pertenecientes al indicado primer trimestre que si para el dia 5 de Marzo proximo no han solventado todos sus debitos, serán egecutados irremisiblemente sin nuevo aviso y sin la mas misma consideracion toda vez que se han desentendido de las gestiones amistosas, siempre dirigidas á evitar que llegue el forzoso caso de espedir los apremios.

Los Alcaldes luego que reciban el Boletín oficial, enterarán de este anuncio, bajo su responsabilidad á todos los individuos que componen la municipalidad para que ninguno alegue ignorancia cuando haya de procederse contra ellos. Albacete 24 de Febrero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 19 del mes actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 10 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo Real lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de 23 de Diciembre último, en que la Seccion de Guerra de su Consejo Real propone que se cese de dar curso á las instancias que se promueven con objeto de obtener la rebalizacion de los empleos servidos en el Ejército Carlista, y á los que se dirijan con el fin de presentar nuevos documentos para justificar los citados empleos. Enterada S. M. y teniendo en consideracion lo espuesto por dicha Seccion respecto á haber transcurrido sobrado tiempo para que hayan presentado sus solicitudes y documentos los acojido al Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado; se ha servido resolver que no se dé curso á ninguna de dichas instancias. Asi mismo ha tenido á bien señalar S. M. el plazo de un mes para poder presentar nuevos documentos con el fin de acreditar los empleos cuya rebalizacion se haya solicitado, pasado el cual ninguna instancia dirigida á pedir que se las justificasen, será admitida, y tambien se ha servido conceder el mismo término de un mes para que aquellos cuyos expedientes de rebalizacion han sido ó fuesen resueltos negativamente sino mejoran la prueba lo verifiquen dentro del plazo espresado, que para cada individuo empezará á contarse desde el dia en que se le comuniqué la orden al efecto por el Capitan general respectivo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos á quien comprende. Albacete 23 de Febrero de 1849.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE
VALENCIA.

Circular.

La Direccion general de Minas, en 31 de

Enero próximo pasado, comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 16 del presente mes, se dice de Real orden á esta Direccion lo que sigue.—Excmo. Sr.—Visto el expediente de apremio formado en el distrito de Rio-Tinto contra D. Eusebio Muñoz para la cobranza de seiscientos veinte y ocho rs. diez mrs. que adeuda á la Hacienda pública por derechos de superficie de la mina de plomo con el nombre de Reservada, sita en el término del pueblo de Castaño, cuyos derechos fueron devengados desde el 26 de Agosto de 1843 hasta el 18 de Octubre de 1846 y resultando comprobada la pobreza del interesado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar su insolvencia, mandando que se cancele dicho débito.—Con este motivo S. M. se ha servido igualmente determinar que por punto general, tanto la presente declaracion de insolvencia, como todas las de la misma naturaleza, deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste al Estado, y que se reserva para el caso de que los deudores vengan á mejor fortuna, y se hallen en situacion de poder pagar, quedando á cargo de los Inspectores del distrito, cuando esto suceda participarlo oportunamente.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en todas sus partes, á cuyo efecto lo comunicará á los espresados Inspectores del Ramo.—Y lo traslado á V. para los fines oportunos, disponiendo su publicacion en los Boletines oficiales.

Y en su cumplimiento, he dispuesto circular la preinserta disposicion de S. M. para conocimiento é inteligencia de todos los interesados en la industria minera de este distrito. Valencia 7 de Febrero de 1849.—Jacinto de Madrid Dávila.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustín número 17.